



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
OFICIALIA DE PARTES



HORA 12:17 am  
ANEXO  
RECIBE Soby Costilla



Cd. Victoria, Tamaulipas., 9 de Septiembre de 2025.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto que por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La expansión de los entornos digitales y las redes sociales ha transformado radicalmente la manera en que se transmiten, consumen y denuncian los fenómenos sociales. Este nuevo ecosistema digital, que en muchos casos ha fortalecido la participación ciudadana y la transparencia, también ha dado lugar a nuevas manifestaciones de violencia que requieren una respuesta legislativa urgente.

Entre ellas, el maltrato animal ocupa un lugar particularmente sensible, no solo por la violencia que se ejerce en contra de seres vivos indefensos, sino también por la forma en que su exposición en plataformas digitales genera una serie de implicaciones éticas, jurídicas y sociales que deben ser analizadas con detenimiento, pues, cuando estos actos son expuestos en plataformas digitales, el daño se multiplica al convertirse en un espectáculo morboso, prolongando simbólicamente el sufrimiento de las víctimas animales, normalizando la crueldad en la sociedad.

La difusión digital de actos de maltrato animal suele presentarse en dos modalidades principales:

- Aquellos que surgen como denuncias ciudadanas, cuyo propósito es visibilizar situaciones de crueldad, sensibilizar a la opinión pública y exigir la intervención de las autoridades; y,
- Los materiales compartidos con fines de morbo o entretenimiento, en los que la violencia ejercida sobre los animales se convierte en espectáculo.



En este último sentido, investigaciones realizadas por la “*Social Media Animal Cruelty Coalition*”, evidencian la magnitud del problema, en tan solo seis semanas se recopilaron más de mil enlaces en plataformas como Facebook, Instagram, YouTube, TikTok y Twitter/X que mostraban supuestos “rescates” de animales; dichos videos, que en realidad son montajes de crueldad previamente planificada, alcanzaron más de 572,013,959 millones de visualizaciones, demostrando cómo la viralización del sufrimiento animal se convierte en un medio de explotación digital<sup>1</sup>.

Los responsables de este tipo de contenido, no actúan con vocación de protección y cuidado de los animales, sino que se sirven de la difusión masiva para obtener beneficios económicos, de visualización y notoriedad en redes sociales. El estudio referido demuestra que el 21% de los falsos “rescatistas” solicitó donaciones bajo la apariencia de ayudar a los animales; esta práctica, no sólo constituye un fraude a la confianza de los espectadores, sino que además incentiva la reiteración de escenas de crueldad con el único propósito de maximizar el alcance y las ganancias derivadas de su circulación viral, provocando un sufrimiento adicional e injustificado a los animales.

Ante la creación de éste tipo de contenido, los animales se encuentran expuestos a daños intencionales, a situaciones peligrosas que les causan lesiones, miedo e incluso muerte, desvalorizando su dignidad y estatus moral propio, transformando su sufrimiento en una actividad rentable y de espectáculo digital, tergiversando el sentido del rescate y normalizando una práctica que utiliza el dolor y la vulnerabilidad de los animales en un instrumento de lucro.

La circulación de este tipo de contenidos plantea retos jurídicamente significativos, ya que, si bien podría ser una fuente de prueba para acreditar la comisión de delitos de maltrato animal, también surge la problemática de la revictimización: al reproducir y viralizar imágenes o videos de violencia, se prolonga el sufrimiento de los animales implicados, inclusive puede incentivar la mala práctica, resultando contraproducente para la causa que se busca proteger.

Asimismo, en un aspecto social o cultural, la difusión del maltrato animal tiene un impacto ambivalente, en razón de que, por un lado, se ha logrado despertar la conciencia social, que moviliza a la colectividad para la generación de políticas públicas en pro de la protección de los derechos animales; por otro lado, la sobreexposición a imágenes violentas puede producir un efecto de insensibilización, en el que los actos crueles hacia los animales sean normalizados y replicados.

---

<sup>1</sup>*Fake Rescue Report*, SMACC. (s. f.). SMACC. <https://www.smaccoalition.com/fake-rescue-report>



En ese sentido, el informe “*Youth and violent extremism on social media*”<sup>2</sup> publicado en 2017 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, advierte que la circulación de contenidos violentos en plataformas digitales pueden desempeñar un papel activo en el proceso de radicalización violenta, e influye en las decisiones de personas afines con esos actos violentos, concluye que las redes sociales constituyen un entorno facilitador de la radicalización violenta o en la comisión de actos violentos y, aún cuando no existe evidencia clara de que la influencia de las redes sociales pueda actuar independiente a otros factores sociales significativos como las causas políticas, sociales, culturales, económicas y psicológicas, sí puede actuar como refuerzo a personas que, en redes sociales, alimentan sus intereses y participación en actos violentos.

La difusión digital del maltrato animal es un fenómeno que conlleva riesgos importantes, como es la banalización de la violencia, ante dicha situación, resulta indispensable promover una regulación que permita visibilizar las injusticias, sin caer en la explotación del sufrimiento animal, apelando a que los entornos digitales no se conviertan en escenarios que perpetúan el maltrato animal.

En ese sentido, en México se han documentado múltiples casos que han evidenciado los efectos nocivos de la viralización de actos de crueldad animal, no sólo en perjuicio directo de las víctimas, sino también en detrimento de la sociedad en su conjunto, al normalizar la violencia, revictimizar a la comunidad y afectar la paz pública.

Ejemplo de lo anterior, en el mes de agosto, en el municipio de García, Nuevo León, dos menores de edad difundieron un video que fue propagado rápidamente en redes sociales, en el que degollaban a cachorros en el marco de un supuesto ritual<sup>3</sup>. Posteriormente, en el curso de las investigaciones, se reveló que uno de los implicados publicaba de manera recurrente fotografías de animales muertos en la red social X, normalizando la violencia

---

<sup>2</sup> Álava, Séraphin. *et.al.*, *Youth and violent extremism on social media: mapping the research*, Paris, Francia, UNESCO, 2017, p.45-51. <https://doi.org/10.54675/STTN2091>

<sup>3</sup> MILENIO. (2025, 11 agosto). *Detienen a menores por sacrificar a perrito en García, Nuevo León* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=MhH4W87VLhw>; <https://www.facebook.com/CBTELEVISION/posts/nacionales-para-ritual-dos-j%C3%B3venes-menores-de-edad-sacrifican-a-un-perro-ya-fuer/1210749257761546/>; N, R. (2025, 11 agosto). *Detienen a dos menores por presuntamente asesinar a perrito en García, NL. N+.* <https://www.nmas.com.mx/nmas-local/programas/las-noticias-monterrey/videos/confirman-detencion-dos-menores-presuntamente-asesinar-perrito-garcia-nuevo-leon/>



hacia animales y difundiendo de forma abierta como parte de su actividad cotidiana en internet<sup>4</sup>.

Ahora, al no estar expresamente prohibida la difusión de este tipo de contenidos ni prevista la obligación legal de retirarlos, dichas publicaciones circularon y pasaron desapercibidas por la sociedad, tan es así que solo al viralizarse el video del ritual, se advirtió la magnitud de la conducta; asimismo, la plataforma tampoco retiró el material, pues al momento no existe disposición legal que le obligue a prevenir o eliminar este contenido de crueldad animal.

En suma, en la comunidad *Xul-Ha* en Quintana Roo, se difundió a través de redes sociales un video en el que un perro era elevado por los aires mediante un dron, como si se tratara de un objeto de entretenimiento<sup>5</sup>. El hecho, ampliamente viralizado, generó repudio y mostró nuevamente cómo la crueldad animal, lejos de detenerse en el acto mismo, se multiplica en entornos digitales al convertirse en espectáculo, afectando la paz pública y normalizando la violencia.

Asimismo, en el municipio de Tecámac, Estado de México, el caso de *Scooby*, marcó un precedente de indignación nacional cuando un agresor lo arrojó a un cazo de aceite hirviendo, provocándole la muerte<sup>6</sup>. La violencia extrema del acto y su difusión en redes sociales sin restricción alguna ni difuminado del material, transformó el dolor, en un espectáculo morboso, replicado miles de veces. De esta manera, la viralización de estas imágenes y audiovisuales no sólo prolongo simbólicamente el sufrimiento del animal y de su familia, sino que también expuso la ausencia de medidas legales que obliguen a las plataformas a retirar o, al menos, difuminar contenidos de crueldad animal.

---

<sup>4</sup>Márquez, J. L. (2025, 12 agosto). Revelan entorno de menores detenidos por sacrificar a un perro en Nuevo León. UnoTV. <https://www.unotv.com/estados/nuevo-leon/revelan-entorno-de-menores-detenido-por-sacrificar-a-un-perro-en-nuevo-leon/>

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.instagram.com/reel/DI19dXcP5WR/>

<sup>6</sup> EXCELSIOR. (2023, 30 mayo). Edomex: Hombre arroja a un perro a cazo con aceite hirviendo [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=iCHBPzCOLZk>; Esquivel, I. A. (2023, 31 mayo). La historia de Scooby, el perrito que fue arrojado a un cazo en Tecámac, Edomex. Infobae. <https://www.infobae.com/mexico/2023/05/31/la-historia-de-scooby-el-perrito-que-fue-arrojado-a-un-cazo-en-tecamac-edomex/>; <https://www.facebook.com/PlanInformativo/posts/nacionales-indignante-un-hombre-atac%C3%B3-con-un-mach3t3-a-scooby-un-perrito-acusado/1251708586993680/>; N, R. (2023, 30 mayo). 'Scooby', el caso que conmocionó a México. N+. <https://www.nmas.com.mx/nmas-media/programas/nmas-las-17-elizabeth-cano-alejandra-godina/videos/scooby-caso-que-conmociono-mexico/>



De igual manera, en Pénjamo, Guanajuato, un grupo de estudiantes de criminología amarró pirotecnia a un gato y lo hicieron explotar, acto que fue divulgado entre burlas en redes sociales y que ninguna plataforma lo removió<sup>7</sup>. La Fiscalía inició carpeta de investigación, pero el hecho muestra que, cuando estas agresiones se comparten sin regulación, el sufrimiento se vuelve contenido viral, sin repercusión alguna.

Los casos anteriormente expuestos comparten un patrón en común: la viralización de la violencia contra los animales provoca repercusiones morales, sociales y jurídicas adicionales al delito de maltrato animal, pues multiplica el sufrimiento, incentiva la repetición y consolida un escenario de impunidad digital. Y aunque se han referido algunos de los episodios más representativos, lo cierto es que en redes sociales circulan miles de situaciones semejantes que rara vez trascienden al debate público, lo que confirma que esta problemática es sistemática y no un conjunto de hechos aislados.

En México, la regulación vigente en materia penal contempla diversas disposiciones orientadas a la protección de los animales, principalmente en el ámbito local, pues, la mayoría de los códigos penales estatales tipifican el maltrato animal, con sanciones dispares y enfoques heterogéneos que varían en cuanto a la gravedad de las penas, las conductas descritas y los mecanismos procesales para su persecución.

A nivel federal, el Código Penal Federal, establece la pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente a 202,000 días de salario mínimo de multa a quien realice conductas como la crianza, entrenamiento, posesión, exhibición o cualquier acto que implique su participación en pelea de perros<sup>8</sup>; y la pena de uno a nueve años de prisión y el equivalente a 303,000 días de salario mínimo de multa a quien dañe fauna en veda, peligro de extinción o que ponga en peligro la viabilidad biológica de una población o especie<sup>9</sup>.

Como es de observarse, la legislación mexicana no tipifica la difusión de contenido con crueldad y maltrato animal, así como la publicación, distribución, transmisión o almacenamiento del mismo.

---

<sup>7</sup>Garza, L. A. (s. f.). Estudiantes de criminología matan a gato con pirotecnia en Guanajuato. ABC Noticias. <https://abcnoticias.mx/nacional/2025/8/11/estudiantes-de-criminologia-matan-gato-con-pirotecnia-en-guanajuato-257359.html>

<sup>8</sup> Artículo 419 bis del Código Penal Federal

<sup>9</sup> Artículo 420 del Código Penal Federal



Partiendo de ello, resulta preciso implementar en nuestra legislación un marco normativo integral que permita configurar la difusión de contenido de este tipo de conductas dentro de la tipificación de un delito, en razón de que, el orden jurídico mexicano sanciona directamente los actos de crueldad y maltrato hacia los animales en distintos ámbitos. Sin embargo, existe un vacío legal en cuanto a la difusión y reproducción de estos actos a través de medios tradicionales o digitales, lo que genera un escenario de impunidad y normalización de la violencia.

Por lo que, para lograr dicho objetivo, es indispensable partir de la definición precisa de dichos conceptos. Para la *“Social Media Animal Cruelty Coalition”*, el *“Contenido de crueldad animal”* se define como todo aquello que representa cualquier cosa que haya sido publicada en una plataforma de redes sociales por un individuo, organización o empresa, que represente la crueldad o el sufrimiento animal por cualquier motivo, aparte de fines válidos de campaña, periodísticos o educativos.<sup>10</sup>

Ahora bien, la experiencia nacional e internacional demuestra que la regulación de la difusión de contenidos violentos o lesivos en entornos digitales no sólo es posible, sino necesaria para salvaguardar la dignidad de las víctimas y proteger el tejido social.

A nivel internacional, diversos países han implementado sanciones más claras para mitigar los daños provocados por la difusión de contenido cruel y de maltrato animal, por ejemplo, la Ley de Seguridad en Línea del Reino Unido de 2023<sup>11</sup>, la cual clasifica la crueldad animal como contenido ilegal prioritario y establece que las plataformas deben detectar y eliminar este tipo de material de forma proactiva y rápida, enfrentándose a multas de hasta 18 millones de libras esterlinas o el 10% de los ingresos anuales globales por incumplimiento.<sup>12</sup>

Asimismo, la Ley de Servicios Digitales (DSA) de la Unión Europea, en vigor desde febrero de 2024, obliga a las plataformas a establecer mecanismos eficaces de denuncia de contenido ilegal, actuar con prontitud tras ser notificadas, realizar evaluaciones de riesgos

---

<sup>10</sup> Asia for Animals Coalition, Social Media Animal Cruelty Coalition. (s. f.). *What’s the issue?* SMACC. <https://www.smaccoalition.com/issue>

<sup>11</sup> Artículos 4 número (1) y 62, numeral (7) de la *“Online Safety Act 2023”*. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2023/50>

<sup>12</sup> *Facebook encabeza la lista de contenido con crueldad*, por World Animal Protection, 28 de mayo de 2025. Disponible para su consulta en: <https://www.worldanimalprotection.es/noticias-y-blogs/noticias/sufrimiento-animal-facebook-encabeza-lista-contenido-cruel/>



y someterse a auditorías independientes. Las sanciones pueden alcanzar el 6% de la facturación global.<sup>13</sup>

En Estados Unidos, la Ley de Prevención de la Crueldad y Tortura Animal (PACT), promulgada en noviembre de 2019, tipifica como delito federal actos extremos de crueldad animal, incluyendo la creación y difusión de contenido que los muestre. Las sanciones incluyen multas y hasta siete años de prisión.<sup>14</sup> Y amplía la Ley de Prohibición de Video de Animal Crush, aprobada en 2010 que hizo ilegal la creación y distribución de videos de tortura de animales.<sup>15</sup>

Los precedentes señalados anteriormente, confirman que la violencia digitalizada, en cualquiera de sus manifestaciones, produce daños agravados que exigen respuestas normativas contundentes. El derecho comparado ha demostrado que la difusión de contenidos lesivos hacia los animales, no puede permanecer en un área de tolerancia o indiferencia, pues constituye una forma autónoma de victimización, por tanto, resulta indispensable trasladar a México esa misma lógica de protección a los animales, garantizando que la crueldad ejercida en su contra no sea transformada en espectáculo digital.

El derecho penal cumple una función que trasciende la mera imposición de sanciones: expresa los valores fundamentales que el Estado considera dignos de protección. En este sentido, si la normativa ya reconoce y sanciona el maltrato animal en su manifestación física, resulta lógico y necesario extender dicha protección a la dimensión digital, donde la violencia no solo se reproduce, sino que se amplifica y normaliza.

La difusión de material audiovisual que exhibe crueldad animal no es un acto neutro, sino que cada reproducción prolonga simbólicamente el sufrimiento de la víctima y genera un efecto de insensibilización colectiva, lo cual vulnera bienes jurídicos de primer orden: la dignidad de los animales como seres sintientes, la paz pública y los valores de empatía y solidaridad que deben regir la convivencia social.

---

<sup>13</sup> Idem

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> *Trump firmó la Ley PACT, que convierte la crueldad animal en un delito federal*, por INFOBAE, 25 de noviembre de 2019. Disponible para su consulta en: <https://www.infobae.com/america/eeuu/2019/11/26/trump-firmo-la-ley-pact-que-convierte-la-crueldad-animal-en-un-delito-federal/>



La ausencia de un marco federal que prohíba expresamente la difusión de este tipo de contenidos genera un vacío jurídico incompatible con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de bienestar animal y con el principio de progresividad de los derechos. En consecuencia, se vuelve indispensable establecer una tipificación penal clara que atienda esta modalidad de violencia, no sólo para sancionar a quienes la difunden, sino para enviar un mensaje normativo inequívoco de que el sufrimiento animal no puede convertirse en espectáculo digital.

En ese contexto, la presente iniciativa busca frenar el círculo vicioso que se genera cuando el sufrimiento animal se convierte en contenido viral, su propósito central es colocar en primer plano la dignidad y el bienestar animal, evitando que la exposición morbosa de la violencia los transforme en objeto de entretenimiento.

De igual manera, se pretende que las denuncias ciudadanas se canalicen adecuadamente, puesto que, actualmente muchos consideran que “denunciar” equivale a subir un video en redes sociales; sin embargo, esa práctica no asegura justicia, pues aunque el material se viralice rara vez deriva en una carpeta de investigación, por lo que, se propone redirigir esa intención, grabar sí, pero entregar el material a las autoridades competentes, para que el sufrimiento no quede en “likes”, sino en sanciones reales para los que difundan.

Este enfoque también conlleva un cambio cultural y educativo, dado que, se trata de transitar de la indignación momentánea hacia la acción legal efectiva; de la viralización del morbo hacia la construcción de mecanismos de justicia. De esta manera, se fortalecería además la comprensión ciudadana respecto a qué constituye una denuncia formal y cuál es el impacto real de su participación.

Así, se transformaría la relación de la sociedad con la violencia animal, protegiendo la dignidad de los animales, que son víctimas directas de violencia y crueldad, evitando que su sufrimiento se convierta en un espectáculo, pues la difusión de las imágenes y videos donde se causa daños a los animales, prolonga de forma simbólica el sufrimiento de los mismos y normaliza esas conductas violentas.

Ésta reforma permitirá proporcionar los mecanismos y herramientas para regular el manejo de los contenidos digitales a efecto de que en su utilización sean una fuente útil para acreditar actos de violencia animal y no la revictimización de seres inocentes que no poseen la capacidad de hablar y representarse, pero que, en conjunto con otras normas, ésta ley les dará voz.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



La tipificación de la difusión de contenido de maltrato y crueldad animal constituye una medida necesaria y urgente para cerrar el vacío legal existente, evitando que la violencia hacia los animales se convierta en un espectáculo.

CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>PRIVACIÓN DE LA VIDA, MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL.</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
ARTÍCULO 468.- Son considerados actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, los siguientes:  I. a la VIII...	ARTÍCULO 468.- Son considerados actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, los siguientes:  I. a la VIII...  <b>IX. La difusión, publicación, distribución, comercialización, transmisión, grabación, generación, almacenamiento, posesión o a quién permita la circulación de contenidos, en plataformas de redes sociales, medios digitales, audiovisual o electrónico, donde se representen las conductas enlistadas en las fracciones anteriores, así como, las consideradas como crueldad, maltrato o sufrimiento animal en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.</b>



[SIN CORRELATIVO]

**Artículo 470 BIS.** Se impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quién:

- I. Difunda, publique, comparta, distribuya, comercialice, transmita o permita la circulación, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos que contengan actos de maltrato o crueldad animal.
- II. Produzca, grabe, capture o genere imágenes, audios o videos en los que se exponga maltrato o crueldad animal.
- III. Almacene, resguarde o posea material audiovisual que exponga actos de crueldad animal.

Las sanciones previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- a) La difusión se realice con fines de lucro, notoriedad o entretenimiento; o
- b) El animal víctima pierda la vida a consecuencia del acto de crueldad.

Quedan exceptuadas de responsabilidad penal las conductas realizadas con fines periodísticos, educativos o judiciales, siempre que se asegure la difuminación o edición del material que evite la exposición del maltrato y la revictimización animal.

Cuando un medio de comunicación impreso o digital, red social, plataforma digital, servidor de internet o cualquier otro medio de difusión reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará el retiro inmediato de la publicación en que se haya difundido el material audiovisual de crueldad animal. El cumplimiento de esta medida no exime de sanción a quien produjo, compartió o difundió dicho material.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** – Se adiciona la fracción IX al artículo 468 y se adiciona un artículo 470 Bis al capítulo quinto, del título vigésimo tercero, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 468.- Son considerados actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, los siguientes:

I al VIII.- ...

**IX. La difusión, publicación, distribución, comercialización, transmisión, grabación, generación, almacenamiento, posesión o a quién permita la circulación de contenidos, en plataformas de redes sociales, medios digitales, audiovisual o electrónico, donde se representen las conductas enlistadas en las fracciones anteriores, así como, las consideradas como crueldad, maltrato o sufrimiento animal en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.**

**Artículo 470 BIS.- Se impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quién:**

- IV. Difunda, publique, comparta, distribuya, comercialice, transmita o permita la circulación, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos que contengan actos de maltrato o crueldad animal.**
- V. Produzca, grabe, capture o genere imágenes, audios o videos en los que se exponga maltrato o crueldad animal.**
- VI. Almacene, resguarde o posea material audiovisual que exponga actos de crueldad animal.**

Las sanciones previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- c) La difusión se realice con fines de lucro, notoriedad o entretenimiento; o**
- d) El animal víctima pierda la vida a consecuencia del acto de crueldad.**

Quedan exceptuadas de responsabilidad penal las conductas realizadas con fines periodísticos, educativos o judiciales, siempre que se asegure la difuminación o edición del material que evite la exposición del maltrato y la revictimización animal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**Cuando un medio de comunicación impreso o digital, red social, plataforma digital, servidor de internet o cualquier otro medio de difusión reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará el retiro inmediato de la publicación en que se haya difundido el material audiovisual de crueldad animal. El cumplimiento de esta medida no exime de sanción a quien produjo, compartió o difundió dicho material.**

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**JUAN CARLOS ZERTUCHE  
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

**MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA  
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**